



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA  
**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E. –**

**LA ASAMBLEA  
QUEDA  
ENTERADA**

Diputadas y Diputados de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California:

La suscrita Diputada **AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 18, fracción IV, 93 fracción X y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hago uso de esta Tribuna para presentar el presente posicionamiento al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El derecho a la vida es un derecho universal, es decir que le corresponde a todo ser humano. Si no hay vida, no tiene sentido que existan los demás derechos fundamentales. Es el primero de todos los derechos, partiendo de la base de que al titular de este como generados de cualquier otro derecho posible.

Lo anterior exige tener conciencia de que el ser humano en gestación es persona en simbiosis transitoria y no deja de serlo por depender provisionalmente del organismo materno.

El no nacido, es el ser humano en el período de su vida que va desde el momento de la concepción (fecundación) hasta el momento de su nacimiento y se desarrolla en las etapas diferenciadas de embrión y feto.



**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
**XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Existe hoy evidencia científica de que la vida humana empieza en el momento de la fecundación, así pues, la naturaleza humana se adquiere en la fecundación, lo cual científicamente es un hecho irrefutable, al existir multitud de datos que lo avalan y no hay ninguno discrepante. El dilema no es el momento en que se adquiere la condición humana, que científicamente no tiene duda, sino la fase de desarrollo en que se le concede los derechos humanos, como el derecho a la vida.

Desgraciadamente, estamos en tiempos en que pretendemos legislar algo científico, dejarlo a una decisión legislativa lo que la naturaleza y la ciencia tan claramente lo establecen, así pues hacer lo contrario y decidir quién y cuándo es humano resulta verdaderamente grave; lo peor que podría sucederle a una comunidad que se precie de ser democrática en este siglo XXI, es concluir quién puede decidir si vive quien ya está vivo, como acertadamente señalaba Carlos Castillo Peraza.

Para los niños el derecho a la vida es la oportunidad de vivir su infancia y poder crecer, desarrollarse y llegar a la edad adulta.

Por tales motivos dicho derecho de constituye desde los tratados internacionales de los que México es un país firmante como es el caso de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, instrumento internacional adoptado en la ciudad de San José Costa Rica y aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, mismo que establece en su artículo 4.1 en materia del derecho a la vida que toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. Esta excelente afirmación encuentra su sustento y apoyo en el artículo 1.2 del propio instrumento mencionado, al establecer en dicho concepto que **“para los efectos de esta convención, persona es todo ser humano”**, reforzando la personalidad del no nacido (nascituri).



**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

La propia Constitución local actualmente y es letra vigente **tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.**

**No podemos olvidar que la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley.**

Debemos considerar que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, sin distinción alguna fundada en la condición política o jurídica.

El ser humano aun no nacido es sujeto de derecho por si mismo y no porque resulte deseable para sus padres o a la sociedad, en consecuencia, someter el derecho a la vida al deseo de quien fuere, equivale a instaurar la arbitrariedad como raíz de un orden jurídico que tendera inevitablemente al totalitarismo y a imponer la ley del mas fuerte, cuyo capricho quedaría instaurado como creador de sujeto de derechos.

No podemos pasar desapercibido que los regímenes totalitarios no han tenido inconveniente alguno para sacrificar a millones de seres humanos con objeto de imponer sus propias doctrinas políticas hegemónicas y sistemas antidemocráticos de gobierno, así como sistemas económicos no participativos, en nombre de una pretendida superioridad racial, de un supuesto conocimiento de la leyes en la historia o de una inhumana doctrina de la seguridad nacional.

El atentar contra la vida de los seres humanos no nacidos forma parte de la política antinatalista con que las potencias hegemónicas pretenden someter a las naciones y a los pueblos subdesarrollados o en vías de desarrollo.

Además del atentado de lesa humanidad que implica atentar contra la vida en el interior del seno materno, implica a su vez una grave deformación de la conciencia, que mina las bases morales y sociales sobre las que puede edificarse la democracia en el país, como



**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
**XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

sistema de vida y de organización política fundada en el reconocimiento de quien es diferente y en el respeto a sus derechos.

La vida humana es un proceso en el que no se pueden introducir divisiones de hecho a partir de distinciones de razón y que el ser humano en gestión no es parte biológica ni existencial de su madre y que, en consecuencia, esta no puede disponer de aquel como si fuera una parte de su propio cuerpo.

El derecho a la vida es el principal de los derechos, nadie tiene el derecho a decidir sobre ella, ni siquiera la madre, porque ambos madre y nasciturus son seres diferentes, con su propio código genético y su propio sistema inmunológico.

Nuestras leyes reconocen y protegen actualmente a los que están por nacer, y no tiene la madre el derecho a quitarle la vida.

**El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.**

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” del Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
**Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**  
**de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California**